

CG-A-01/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL HORARIO DE LABORES Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN SU SEDE, ASÍ COMO LOS DOMICILIOS EN QUE HABRÁN DE RECIBIRSE LOS ESCRITOS DE TÉRMINO QUE SE PRESENTEN FUERA DE ÉSTE, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1. Reuniéndose en sesión extraordinaria¹, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², previa convocatoria de su presidenta y determinación de cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTADOS

2.
 - I. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-28/23, el Consejo General aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho mediante acuerdo CG-A-60/18, así como sus reformas aprobadas mediante acuerdos CG-A-20/2020 y CG-A-73/21. Siendo tal Reglamento reformado en sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-45/23.
3.
 - II. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria, el acuerdo identificado bajo la clave alfanumérica CG-A-33/23, mediante el cual emitió la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024⁴ en Aguascalientes.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracciones III y IV y 4º numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo "Consejo General".

³ En lo sucesivo "Reglamento Interior".

⁴ En lo sucesivo "PECO 2023-2024".

- 4.
- III. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁵, declaró el inicio del PECO 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de las Diputaciones locales y la integración de los once Ayuntamientos de nuestro estado.
- 5.
- IV. En fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, el secretario ejecutivo interino del Consejo General del Instituto, remitió a la licenciada Clara Beatriz Jiménez González, presidenta del Consejo General de dicho Instituto, el presente proyecto de acuerdo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁶, en relación con lo establecido en el artículo 30, numeral 2, fracción IV del Reglamento Interior.

CONSIDERANDOS

- 6.
- PRIMERO. NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁹; 66, primer párrafo del Código Electoral, y 3°, párrafo primero del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como de los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios

⁵ En lo sucesivo "Instituto".

⁶ En lo sucesivo "Código Electoral".

⁷ En lo sucesivo "CPEUM".

⁸ En lo sucesivo "LGIPE".

⁹ En lo sucesivo "Constitución Local".

rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y paridad, los cuales, realiza con perspectiva de género.

7.

SEGUNDO. ATRIBUCIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral¹⁰ y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia CPEUM.

8.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, señala a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable.”

9.

TERCERO. ORGANISMOS DEL INSTITUTO QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR ELECCIONES. Por su parte el artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

10.

CUARTO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. En los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Local; 69, primer párrafo del Código Electoral; y 6, numeral 1 del Reglamento Interior, se establece que el Consejo General de este Instituto, es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, el cual funcionará de manera permanente y residirá en la ciudad de Aguascalientes; estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una representación de cada partido político, así como, en tiempo electoral, de una representación de cada candidatura independiente en la elección a la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. La conformación del Consejo General deberá

¹⁰ En lo sucesivo, “INE”.

garantizar en todo momento el principio de paridad género. Adicionalmente, el Consejo General podrá invitar a sus sesiones a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE en Aguascalientes, quien podrá acudir personalmente o por medio de una persona representante, participando sólo con derecho a voz.

11.

QUINTO. COMPETENCIA PARA EMITIR EL ACUERDO. El artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral, señala que es facultad del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento; así como las demás establecidas en el referido Código, en la CPEUM, las leyes generales y las no reservadas al INE.

12.

Por otra parte, tal y como se señala en el Considerando PRIMERO del presente acuerdo, este Instituto es un organismo público de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado personalidad jurídica y patrimonio propio; autonomía que representa un principio esencial para lograr la eficacia de las funciones; en ese sentido, el Consejo General está facultado para ajustar su horario de labores y atención al público, sobre todo en los años en que se desarrollen procesos electorales locales en la entidad.

13.

Por otro lado, el artículo 7° numeral 1, fracción II del Reglamento Interior, señala que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a este Consejo General acordar el horario de labores y atención al público, para el proceso electoral que corresponda, y para aquellas situaciones extraordinarias.

14.

En ese sentido, esta autoridad electoral está facultada para ajustar el horario de labores y atención al público del propio Instituto, y para emitir el presente acuerdo.

15.

SEXTO. FACULTAD DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DE DETERMINAR SU HORARIO DE LABORES. El artículo 118, primer párrafo del Código Electoral, otorga la facultad a los Consejos Electorales de determinar su horario de labores, asimismo señala que los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberán comunicar dicho horario al Consejo General de este Instituto y que todos los Consejos deberán notificar a los partidos políticos y a las candidaturas independientes de forma personal y por estrados, el domicilio de la persona titular de la Secretaría Técnica o persona autorizada

para la recepción de los escritos de término fuera del horario de labores que corresponda. Finalmente se establece que durante un proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

16.

Por otra parte, el artículo 88 del Reglamento Interior señala que, con motivo del proceso electoral ordinario, extraordinario o de actividades reglamentadas en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, el Consejo General determinará el horario de la jornada laboral, lo cual se hará del conocimiento general mediante el acuerdo que para tal efecto se emita.

17.

SÉPTIMO. FACULTAD DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL PARA PROPONER AL REFERIDO CONSEJO, LAS MODIFICACIONES AL HORARIO GENERAL DE LABORES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO PARA EL CASO DE LOS PROCESOS ELECTORALES. El artículo 30, numeral 2, fracción IV, del Reglamento Interior, establece que, la Presidencia del Consejo General tiene la facultad de proponer a dicho órgano las modificaciones al horario general de labores del personal de este Instituto para el caso de los procesos electorales y situaciones extraordinarias.

18.

En vista de lo anterior y derivado del inicio del PECO 2023-2024, el secretario ejecutivo interino del Consejo General del Instituto, remitió a la licenciada Clara Beatriz Jiménez González, presidenta del Consejo General de dicho Instituto, el presente proyecto de acuerdo, el cual tiene como finalidad someter a consideración del Consejo General, la propuesta realizada respecto a la modificación al horario general de labores del personal del Instituto, ya que, al tratarse de una elección en la que se renovarían las Diputaciones locales y la integración de los once Ayuntamientos de nuestro estado, el Instituto requiere de un horario de labores y atención al público de mayor amplitud en su sede, con el objetivo de facilitar el desarrollo de cada una de las actividades del referido proceso electoral.

19.

OCTAVO. PROPUESTA DE HORARIO DE LABORES Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA SEDE DEL INSTITUTO PARA EL PECO 2023 -2024. De los preceptos legales anteriormente señalados, se desprende la atribución de este Consejo General para determinar el horario de labores y de atención al público en su sede para el desarrollo efectivo de un proceso electoral, de tal forma que durante éste se prevea la posibilidad de adecuar una jornada laboral que resulte práctica y suficiente para el correcto desempeño de las actividades que le son inherentes.

En ese orden de ideas, en ejercicio de sus atribuciones de naturaleza autónoma, este Consejo General determina establecer una jornada laboral de tipo continua, a efecto de estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a cada una de las actividades que por motivo del **PECO 2023-2024** adquieren las diversas áreas del Instituto, así como con la finalidad de otorgar certidumbre a los partidos políticos, candidaturas independientes, en su caso, y a la ciudadanía en general, en relación con el funcionamiento del organismo comicial.

20.

De esta manera resulta procedente aprobar como horario de atención del Instituto el comprendido de **lunes a viernes**, de las **09:00** a las **14:30** y de las **17:00** a las **19:00 horas**, mientras que los **sábados** será de las **09:00** a **13:00 horas**.

21.

Aunado a lo anterior, las y los titulares de: la Secretaría Ejecutiva ; la Dirección Administrativa; la Dirección de Capacitación y Organización Electoral; la Dirección Jurídica; la Coordinación de Comunicación Social; la Coordinación de Informática; la Coordinación de Presidencia; y el Órgano Interno de Control, deberán establecer los horarios de guardias de su personal con la finalidad para que cubran el horario de atención en el Instituto; por lo que para efectos de lo anterior, deberán realizar roles con el personal a su cargo y girar los oficios correspondientes a la Dirección Administrativa del personal designado para cubrir las guardias antes referidas.

22.

El horario comenzará su vigencia a partir del día **primero de febrero de dos mil veinticuatro** y **culminará una vez que se lleve a cabo la sesión de este Consejo General en la que realice las asignaciones de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional**, situación que se hará del conocimiento mediante oficio que emita la Presidencia del Consejo General de este Instituto; por lo que en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción XII del Reglamento Interior, se exhorta a las y los trabajadores del Instituto, a no desempeñar otra actividad, cargo, comisión o empleo que ponga en riesgo las funciones del Instituto conforme a sus principios rectores y/o se contraponga al horario de la jornada establecida.

23. Por lo anterior y en cumplimiento al Considerando **SEXTO** del presente acuerdo en relación con lo dispuesto por el artículo 57, numeral 2, fracción X del Reglamento Interior, deberá instruirse al secretario ejecutivo interino del Consejo General a fin de que notifique personalmente a los partidos políticos y en su caso a las candidaturas independientes, así como por estrados, al público en general, su domicilio así como el de diverso personal autorizado, para la recepción de los escritos de término fuera del horario de labores y de atención al público que se establece en el presente acuerdo.

24. Por lo expuesto en los anteriores Resultandos y Considerandos y con fundamento en los artículos 41, segundo y tercer párrafo, Base V, Apartado C; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, primero, segundo y cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, párrafo primero y segundo de la LGIPE; 64, 66, primer párrafo, 67, 69, primer párrafo, 75, fracciones XX y XXX, y 118, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como 3º, párrafo primero, 6º, numeral 1, 7º numeral 1, fracción II, 30, numeral 2, fracción IV, 57, numeral 2, fracción X, 82 fracción XII, y 88 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

25. **PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de lo establecido por el artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y el artículo 7º numeral 1, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

26. **SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba la modificación del horario de atención al público en su sede, el cual será de **09:00 a 14:30** y de **17:00 a 19:00 horas de lunes a viernes**; así como de **09:00 a 13:00 horas los sábados**, en términos de lo establecido en el Considerando OCTAVO del presente acuerdo.

27.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

28.

CUARTO. Instrúyase a la Dirección Administrativa de este Instituto, para realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

29.

QUINTO. Instrúyase al secretario ejecutivo interino del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para que notifique personalmente a los partidos políticos, y en su momento a las candidaturas independientes que llegaran a registrarse, así como para fijar en estrados, su domicilio particular o el del personal que autorice, para la recepción de los escritos de término fuera del horario de labores señalado en el punto de acuerdo **PRIMERO**, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Considerando **OCTAVO** ambos del presente acuerdo.

30.

SEXTO. Se tienen por notificados del acuerdo que nos ocupa, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la presente sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 46, párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

31.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

32.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

33.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

34.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el doce de enero de dos mil veinticuatro. **CONSTE.** -----

EL CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LICENCIADA CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ
GONZÁLEZ**

MAESTRO FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.